

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****69****MADRID NÚMERO 9****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. ENCARNACIÓN GUTIERREZ GUÍO, LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 09 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 984/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. VERBIANA FERNANDEZ BOGADO frente a D./Dña. MARIA BERTA HERNANZ RUIZ JIMENEZ sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

**SENTENCIA 599/2019**

En la Villa de Madrid, a doce de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistos por Dña. María del Pilar García de Zúñiga Marrero, Magistrada-Juez en funciones de Refuerzo del Juzgado de lo Social nº 9 de esta capital, los presentes autos Nº 984/2017, sobre procedimiento por Despido, seguidos entre Dña. VERBIANA FERNANDEZ BOGADO, como demandante, asistida en el procedimiento por el Letrado Sr. Navascues Hernández, y como demandada HERENCIA YACENTE DE DÑA. MARIA PILAR RUIZ JIMENEZ CABALLO, no habiendo comparecido al acto del juicio, habiendo sido citado el FONDO DE GARANTIA SALARIAL.

**FALLO**

Estimando íntegramente la demanda formulada por DÑA. VERBIANA FERNANDEZ BOGADO, contra la HERENCIA YACENTE de DÑA. MARIA PILAR RUIZ- JIMENEZ CABALLO, debo declarar y DECLARO que la decisión extintiva de la relación laboral entre ambas, comunicada mediante carta de fecha 20 de julio de 2017, constituye UN DESPIDO IMPROCEDENTE, debiendo en consecuencia la demandada abonar a la demandante la cantidad de 175,34 euros en concepto de indemnización.

No habiendo estado DÑA. VERBIANA FERNANDEZ BOGADO en alta en el Régimen Especial de Empleadas de Hogar durante el tiempo de la prestación de sus servicios laborales dedúzcase testimonio de esta Sentencia a la Inspección de Trabajo a los efectos oportunos.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Organismo Judicial (IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274), abierta en la entidad bancaria Banco Santander, sita en la calle Princesa nº 2 de Madrid, debiendo hacer referencia en concepto al nº de cuenta de Consignaciones de este Juzgado 2507 0000 61 0984 17 con referencia de la entidad remitente y la persona titular de la cuenta bancaria, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en dicha cuenta de Depósitos y Consignaciones la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

De conformidad con la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, Instrucción 5/2012 de 21 de noviembre así como Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre (BOE del día 15) la parte o partes que deseen recurrir deberán presentar el Modelo 696 de autoliquidación con el ingre-

so debidamente validado, teniendo en cuenta que el art 4.3 de la Ley 10/12 establece “En el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación”; exención que incluye a los que posean el beneficiarios del sistema de la Seguridad Social, a las personas con discapacidad en impugnación del grado reconocido, las Organizaciones Sindicales que actúen en defensa de los intereses de los trabajadores, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y los Organismos asimilados de la Comunidad Autónoma. Con excepción de la reclamación de derechos fundamentales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.**- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. MARIA BERTA HERNANZ RUIZ JIMENEZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/1.174/20)

